

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Guiselly Rengifo Cruz (Doc.02). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de mayo de 2023.

MBNALB

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	Giovanny Mesa Castañeda
Radicado	05001 40 03 028 2023 00801 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **GIOVANNY MESA CASTAÑEDA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder, donde esté determinado y claramente identificado el presente asunto, de modo tal que no se confunda con otros, tal como lo preceptúa el Art 74 del C. G. del P., el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 ib., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior toda vez que, en el mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la representante legal de la entidad solicitante, se evidencia es un poder general para adelantar diversos procesos.

2) Aportará el formulario inicial de la inscripción de la garantía mobiliaria.

3) Establece el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015: *“Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y*

65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución (...)"

De forma lógica y consecencial es que dice el artículo 2.2.2.4.2.3 del mismo Decreto frente al pago directo que luego de la respectiva inscripción se debe "avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución". De hecho, es luego de la inscripción que se debe remitir la copia a los acreedores adicionales, si los hay, para que comparezcan.

Teniendo en cuenta lo anterior, explicará en razón de qué le fue remitido el aviso al deudor previo a diligenciar el formulario de ejecución.

4) Anexará el historial actualizado del vehículo con placas **LKK581**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, expedido por la autoridad de tránsito competente.

5) Explicará en qué consisten los "Gastos por guardia y custodia: \$3.000.000", los "Gastos de la ejecución: \$813.432, "Daños y perjuicios: \$82.877.439", que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

6) Conforme al Art. 245 del C. G. del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0a8b951bb022927015aa5d0ff93e2524b712cb377b9cfef0237729358382a6**

Documento generado en 31/05/2023 06:02:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**